



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**Contrato No. CNR-LG-21/2013.-**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA 7 ESTACIONES FOTOGRAMETRICAS DE LA GERENCIA DE FOTOGRAMETRIA DE LA DIGCN, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.**

**JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, **AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en mi calidad personal, como comerciante y titular de la empresa comercial, denominada **SOLUCIONES TECNOLOGICAS**; y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Sustitución de partes para 7 Estaciones Fotogramétricas de la Gerencia de Fotogrametría de la DIGCN, según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. **RA-CNR-21/2013**, de fecha once de diciembre de dos mil trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Sustitución de partes para 7 Estaciones Fotogramétricas de la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN); Equipos que son propiedad del CNR y que se detalla a continuación: 1) SUPERMICRO; Modelo EP75000-2; Serie 1204109; con Número de Inventario: 2201-00-461-0003; 2) SUPERMICRO; Modelo EP7500-1; Serie 1204110; con Número de Inventario: 2201-00-461-0004; 3) SUPERMICRO; Modelo EP7500-4; Serie 1204108; con Número de Inventario: 2201-00-461-0005; 4) SUPERMICRO; Modelo EP7500-3; Serie 1204107; con Número de Inventario: 2201-00-461-0006; 5) SUPERMICRO; Modelo Sin Modelo; Serie 1204175; con Número de Inventario: 2201-10-488-0003; 6) SUPERMICRO; Modelo Sin Modelo; Serie 1204174; con Número de Inventario: 2201-10-488-0004; y 7) SUPERMICRO; Modelo Sin Modelo; Serie 1204176; con Número de Inventario: 2201-10-488-0005; según lo ofertado y adjudicado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista por el servicio objeto del presente contrato hasta la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,400.00)** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-; el cual será pagado de forma mensual, previa presentación en la Tesorería del CNR, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción. El precio del contrato a pagar, incluye todos los

**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**

**Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307**

**www.cnr.gob.sv**



impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio, es de un año, comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2014. El lugar de prestación del servicio será en la Gerencia de Fotogrametría de la DIGCN de San Salvador. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando ocurra alguna de las situaciones estipuladas en la Cláusula XII, y/o de conformidad a la LACAP y al Reglamento de la LACAP y a este contrato. **IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: A) pagar al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas; y B) Dar acceso libre y directo al equipo sujeto a los procedimientos internos de seguridad del CNR. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: A) Brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para las 7 Estaciones Fotogramétricas; B) Prestar el servicio de mantenimiento a los equipos de fotogrametría, durante el horario de trabajo del CNR, es decir de lunes a viernes en el horario de las 7:30 a.m. a 4:00 p.m.; C) Brindar el mantenimiento correctivo para restaurar el equipo a condiciones de trabajo normales después de haber sufrido fallas graves; D) Brindar el mantenimiento preventivo, llevando a cabo visitas mensuales para practicar rutinas de limpieza y ajustes que sean necesarios para el buen funcionamiento del equipo; E) Realizar los ajustes y reparaciones, y sustituir las piezas que sean requeridas y apropiadas para llevar el equipo a condiciones normales de trabajo; F) Restablecer el hardware y el sistema operativo a su estado normal de operación mediante los sistemas de diagnóstico y verificación de programas del fabricante del equipo; G) Ejecutar el mantenimiento correctivo inmediatamente después de haber sido recibida la notificación de la falla del equipo. Los tiempos de respuesta no deberán ser mayores de una hora después de haberse notificado la falla; y H) Cumplir con las demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia de Servicio por Libre Gestión y lo ofertado. **VII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR, habiendo sido nombrado como Administrador del Contrato según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-21/2013, de fecha once de diciembre de dos mil trece; deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; c) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP y tramitar el procedimiento de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP; d) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; e) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribir las conjuntamente con el contratista; y f) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,840.00)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, mas sesenta (60) días

**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**

**Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307**

**www.cnr.gov.sv**



calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago el monto de multas que resulten de la aplicación de las sanciones antes dispuestas, y que serán determinadas por el administrador del contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XII. CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando existan retrasos en la prestación del servicio y el contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Servicio por Libre Gestión, Requerimiento Número 8160; b) Oferta fechada 31 de octubre de 2013; c) Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-21/2013, de fecha once de diciembre de dos mil trece; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resoluciones, f) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley





pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en la LACAP. **XVI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones efectuadas por falla del equipo que ocurran bajo las condiciones especiales del servicio, que podrán notificarse por teléfono y/o correo electrónico. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

  
**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**



Soluciones Tecnológicas  
**César Altamirano**  
 Reg. 75201-7

**POR EL CNR**

**EL CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil catorce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, del domicilio de a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria de y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el de años de edad, del domicilio de a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad personal, como  
**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**  
**Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307**  
[www.cnr.gob.sv](http://www.cnr.gob.sv)



comerciante y titular de la empresa comercial denominada SOLUCIONES INTELIGENTES; y que en adelante se denomina “EL CONTRATISTA”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG-VEINTIUNO/DOS MIL TRECE, cuyo objeto es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Sustitución de partes para siete Estaciones Fotogramétricas de la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, que son propiedad del CNR, y que contiene DIECINUEVE CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el CNR pagará al contratista por dicho servicio, hasta la cantidad de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-; y que será pagado de forma mensual, en el lugar y previa a la presentación de los documentos que ahí se detallan; y III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Que el plazo será de un año, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; siendo el lugar para la prestación del servicio, la Dirección de Tecnología de la Información del CNR de San Salvador, entre otras cláusulas; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la



empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

